

Seguro de Responsabilidad Civil

CP/CEBASICASAN10

CONDICIONES PARTICULARES

- ASEGURADO:**

Tendrá la condición de Asegurado en este contrato: VILLA HERBA, S.L.

- SITUACION DEL RIESGO:** Territorio nacional

- ACTIVIDAD OBJETO DEL SEGURO:** ACADEMIA DE IDIOMAS CON ACTIVIDADES CULTURALES Y LUDICAS

- BASE DE CÁLCULO DE LA PRIMA:**

Se establece una prima mínima neta anual provisional de 400,00 Euros que se regularizará al final de cada periodo de seguro en base a la tasa del 528,000 por mil sobre el volumen de facturación anual declarado por el asegurado de acuerdo con lo estipulado en las Condiciones Generales y/o Especiales de la póliza.

Volumen de personas estimado como base de cálculo para la prima del primer recibo: 0.100,00 Personas.

Serán de aplicación a este contrato las siguientes condiciones:

- Condiciones Generales: Modelo 220003273
- Condiciones Especiales según hojas anexas

- SUMAS ASEGURADAS Y FRANQUICIAS:**

- * Responsabilidad Civil Explotación:** **Incluida**

- Límite para el conjunto de daños personales, materiales, perjuicios consecutivos y todo tipo de gastos:

- **Por siniestro** 600.000,00 Euros

- Franquicia general por siniestro, salvo para los daños personales 300,00 Euros

EL TOMADOR

LEÍDO Y CONFORME

EL ASEGURADO,

LEÍDO Y CONFORME

- 5 -

POR LA COMPAÑÍA,



- **Responsabilidad Civil Locativa** **Incluida**

Cuando los locales ocupados no se destinen a oficinas, el sublímite máximo por siniestro se establece en el 30% del fijado para la garantía de RC Explotación

- **Responsabilidad Civil subsidiaria por uso de vehículos de empleados** **Incluida**

- **Responsabilidad Civil por daños a bienes de terceros en Guardarropa, Aparcamiento y/o Caja de Seguridad**

Incluida

El sublímite por siniestro del que el Asegurador responderá con cargo a esta garantía queda fijado en:

- o Servicio de Guardarropía: 10.000 Euros
- o Servicio de uso y/o alquiler de cajas de seguridad: 15.000 Euros
- o Servicio de aparcamiento, garaje y aparcacoches: 60.000 Euros

- **Responsabilidad Civil por daños a vehículos de terceros confiados al Asegurado para su reparación, revisión, mantenimiento o custodia**

Incluida

Los sublímites de indemnización para esta cobertura se establecen en un máximo de 30.000 Euros por siniestro y 60.000 Euros por anualidad de seguro

- **Responsabilidad Civil de probadores de vehículos de taller Mecánico**

Incluida

Los sublímites de indemnización para esta cobertura se establecen en un máximo de 30.000 Euros por siniestro y 60.000 Euros por anualidad de seguro

- **Responsabilidad Civil Cruzada**

Incluida

- **Responsabilidad Civil como Promotor o Constructor**

Incluida

- **Responsabilidad Civil por Contaminación accidental y repentina**

Incluida

- **Responsabilidad Civil por daños a bienes de terceros en Custodia**

Incluida

El sublímite de indemnización para esta cobertura se establece en un 20% del fijado para la garantía de RC Explotación, con un máximo de 150.000 Euros

EL TOMADOR

LEÍDO Y CONFORME

EL ASEGURADO,

LEÍDO Y CONFORME

- 6 -

POR LA COMPAÑÍA,

- **Responsabilidad Civil por daños a bienes de empleados**
Incluida

El sublímite de indemnización para esta cobertura se establece en un máximo de 90.000 Euros por siniestro.

- **Responsabilidad Civil subsidiaria de contratistas y Subcontratistas** **Incluida**

- **Responsabilidad Civil Profesional Técnica** **Incluida**

* **Para la Responsabilidad Civil Patronal:** **Incluida**

- **Por siniestro** 600.000,00 Euros
- **Por víctima** 150.000,00 Euros

- Franquicia general por siniestro, salvo para los daños personales 300,00 Euros

* **Defensa y Fianzas Pecuniarias:** **Incluidas**

- Limite de Gastos de Defensa en caso de conflicto de intereses. 30.000,00 Euros

En cualquier caso el limite máximo de responsabilidad económica de la Compañía aseguradora no excederá de la cantidad fijada como suma asegurada incluidos todo tipo de gastos, por siniestro ó por siniestro y año, considerando todas las coberturas y víctimas

EL TOMADOR
LEÍDO Y CONFORME

EL ASEGURADO,
LEÍDO Y CONFORME

- 7 -

POR LA COMPAÑÍA,



Seguro de Responsabilidad Civil

CONDICIONES ESPECIALES

1. ARTICULO PRELIMINAR

La presente póliza se encuentra sometida a la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro, en su redacción vigente, cuyo artículo 2 establece que se entenderán válidas las cláusulas contractuales, distintas de las legales, que sean más beneficiosas para el Asegurado. Las cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado, contenidas en la póliza, deberán ser específicamente aceptadas por escrito por el Tomador del Seguro.

En lo no regulado por la presente póliza se estará a lo que establezca la Ley de Contrato de Seguro.

Las condiciones especiales prevalecerán sobre lo establecido en las condiciones generales, en caso de contradicción y las condiciones particulares sobre ambas anteriores.

2. OBJETO DEL SEGURO Y PRESTACIONES

La presente póliza garantiza las consecuencias pecuniarias derivadas de la Responsabilidad Civil que según la normativa legal aplicable pueda corresponder directa, solidaria o subsidiariamente al Asegurado, por daños personales, materiales y sus perjuicios consecuenciales, tal y como vienen definidos en la presente póliza, causados a terceros, en el desarrollo de la actividad asegurada.

Dentro siempre de los límites fijados en esta Póliza, correrán por cuenta del Asegurador:

- El abono a los perjudicados o sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la Responsabilidad Civil del Asegurado de acuerdo a las garantías contratadas.
- La defensa y fianzas tal y como se recoge en el apartado 4.2 de la presente Póliza

3. DEFINICIONES

ASEGURADOR

La persona o personas jurídicas que asumen la cobertura de los riesgos contractualmente pactados con arreglo a las condiciones de la Póliza y sus Anexos.

EL TOMADOR
LEÍDO Y CONFORME

EL ASEGURADO,
LEÍDO Y CONFORME

- 8 -

POR LA COMPAÑÍA,



TOMADOR DEL SEGURO

Persona física o jurídica que juntamente con el Asegurador suscribe este contrato y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

ASEGURADO

Persona física o jurídica titular del interés objeto del seguro y que en defecto del Tomador asume las obligaciones derivadas del contrato.

Tendrán la condición de asegurados los representante legales y personas encargadas de la dirección, gestión y vigilancia de la empresa asegurada; sus empleados, obreros y personal perteneciente a empresas de ETT en el ejercicio de sus funciones, actuales o pasadas, o de su actividad por cuenta de la empresa, así como las personas que se encuentren desarrollando prácticas, cursillos u otras actividades similares por cuenta del asegurado

Asimismo, tendrán la consideración de asegurados las filiales, subsidiarias, participadas y/o sociedades de las que el tomador o asegurado posea más del 50% de los derechos de voto a la fecha de efecto de la póliza y su facturación haya sido considerada a la hora de establecer condiciones económicas de la póliza, en la parte de su actividad que coincida con la especificada en el apartado denominado actividad asegurada.

Se cubrirán también de forma automática las sociedades de nueva creación o adquisición que reúnan las circunstancias anteriores, siempre que la actividad sea similar a la declarada como asegurada y la facturación no supere el 20% de la facturación total del asegurado

TERCEROS

Cualquier persona, física o jurídica, distinta de:

- a) El Tomador del seguro y el Asegurado.
- b) Los cónyuges, ascendientes y descendientes del Tomador del seguro y del Asegurado, y los familiares que convivan con ellos, excepto en su condición de usuarios de los productos y/o servicios fabricados, distribuidos o prestados por el tomador y/o asegurado..
- c) Los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador del seguro o del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia, excepto en su condición de usuarios de los productos y/o servicios fabricados, distribuidos o prestados por el tomador y/o asegurado.

EL TOMADOR
LEÍDO Y CONFORME

EL ASEGURADO,
LEÍDO Y CONFORME

- 9 -

POR LA COMPAÑÍA,



PÓLIZA

Documento que contiene las condiciones reguladoras del contrato de seguro. Forman parte integrante de la póliza: las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, las Especiales y los suplementos o apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

ACTIVIDAD ASEGURADA

La actividad recogida en las Condiciones Particulares, que constituye el objeto social del tomador y/o asegurado, así como cualquier actividad adicional que esté directamente relacionada con las garantizadas por las condiciones particulares y cuya facturación no supere el 20% de la facturación total del asegurado.

PRIMA

Es el precio del seguro. La prima neta establecida en las condiciones particulares calculada en función de la facturación declarada, tendrá carácter de prima neta mínima y de depósito.

El recibo contendrá además los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

SINIESTRO

Se entenderá por siniestro todo hecho que haya producido un daño del que pueda resultar civilmente responsable el asegurado, y que se derive del riesgo objeto del seguro.

Se considerará que constituye un único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original, con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas y de asegurados a los que afecte.

Tendrán el carácter de daños y perjuicios indemnizables bajo la póliza los daños materiales, los daños personales y los consecuenciales de los anteriores.

DAÑO MATERIAL

Daño, deterioro, destrucción o desaparición de las cosas o animales.

DAÑO PERSONAL

Muerte, lesión corporal o menoscabo de la salud de las personas físicas.

EL TOMADOR
LEÍDO Y CONFORME

EL ASEGURADO,
LEÍDO Y CONFORME

- 10 -

POR LA COMPAÑÍA,



PERJUICIO CONSECUCIONAL

La pérdida económica consecuencia directa de los daños materiales o personales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

FRANQUICIA

La cantidad o porcentaje expresamente pactados, que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro, y correrá a cargo del Asegurado.

PERÍODO DE SEGURO

Es el periodo comprendido entre la fecha de efecto del seguro y la fecha de terminación establecidas en las Condiciones Particulares.

La duración del presente contrato será de carácter anual prorrogable salvo por denuncia anticipada por escrito por cualquiera de las partes con una antelación mínima de dos meses antes la fecha de efecto.

SUMA ASEGURADA

La cantidad fijada en cada una de las partidas de la póliza, que constituye el límite máximo de indemnización a pagar por todos los conceptos por el Asegurador en caso de siniestro.

LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

Cantidad máxima de pagos o depósitos que por cualquier concepto realizará el Asegurador por cada una de las Garantías otorgadas por el presente Seguro.

Los sublímites que se establezcan para las distintas coberturas de la Póliza, formarán parte del límite de indemnización de dichas coberturas y no serán en adición al mismo.

LÍMITE POR SINIESTRO

Cantidad máxima a indemnizar por el Asegurador por cada Siniestro, con independencia del número de reclamaciones y de reclamantes.

LÍMITE POR ANUALIDAD

Cantidad máxima a indemnizar por el Asegurador por el conjunto de siniestros cubiertos por la presente póliza durante una anualidad de seguro.

EL TOMADOR

LEÍDO Y CONFORME

EL ASEGURADO,

LEÍDO Y CONFORME

- 11 -

POR LA COMPAÑÍA,



PRIMA

El precio del seguro. El recibo contendrá, además, los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

RECLAMACIÓN

Se entenderá por reclamación cualquier notificación, requerimiento, citación, procedimiento judicial o administrativo y en general cualquier comunicación escrita dirigida al asegurado hecha por un Tercero.

Asimismo, también se entenderán por reclamación las comunicaciones preventivas del asegurado al asegurador de hechos, eventos o incidencias que pudieran derivar en posibles y futuras reclamaciones.

4. GARANTÍAS BÁSICAS

4.1 RESPONSABILIDAD CIVIL DE EXPLOTACIÓN

Se garantizan las consecuencias económicas derivadas de la responsabilidad civil imputable al Asegurado de forma directa, solidaria y/o subsidiaria por los daños materiales, personales y los perjuicios consecuenciales derivados de los anteriores, ocasionados a terceros por hechos ocurridos dentro y fuera de la empresa y que se deriven del ejercicio de la actividad asegurada.

A título meramente enunciativo y no limitativo, quedan cubiertas las siguientes garantías:

- Responsabilidad Civil derivada de incendio, explosión, humos, aguas, gases, olores, vapor y hundimientos de terreno.
- Responsabilidad Civil del Asegurado en su calidad de propietario y/o usufructuario y/o arrendatario de los bienes inmuebles y muebles destinados a la explotación de la Empresa, incluyendo zonas de aparcamiento y garajes.
- Responsabilidad Civil del Asegurado, dimanante de daños causados por el transporte y/o mercancías transportadas, excepto tóxicas o peligrosas, tanto en vehículos de su propiedad como de terceros, y/o por ferrocarril, realizadas directamente o por terceros, así como por las operaciones de carga, descarga, transvase y almacenamiento.

EL TOMADOR

LEÍDO Y CONFORME

EL ASEGURADO,

LEÍDO Y CONFORME

- 12 -

POR LA COMPAÑÍA,



- Responsabilidad Civil derivada del uso y almacenamiento de mercancías peligrosas.
- Responsabilidad Civil por daños ocasionados a vehículos portadores durante las operaciones de carga y descarga.
- Responsabilidad Civil por servicios médicos de empresa, servicios propios de prevención incendios (incluso cuando ayudan o colaboran con otras empresas, ayuntamientos, etc.) de riesgos laborales, juegos deportivos, excursiones y actos festivos organizados por su personal, visitas instructivas, residencias, instalaciones deportivas de esparcimiento o recreo, carteles, vallas y anuncios dentro y fuera de sus instalaciones, servicios de bar o comedores, economatos, servicio de vigilancia o seguridad, así como la responsabilidad civil de sus empleados por viajes por gestiones comerciales o de representación; o con motivo de la participación en congresos, exposiciones y ferias, comprendidos los trabajos de montaje y desmontaje de los stands.
- Por los animales propiedad de la entidad asegurada que se encuentren en el interior de sus locales, incluso cuando se hayan escapado de su domicilio con inclusión de la responsabilidad civil legal del guardador de éstos, en su calidad no profesional.
- Responsabilidad Civil derivada de la propiedad y/o uso de materiales, mercancías, maquinaria (fija o móvil) y utillaje propio o de terceros.
- Responsabilidad Civil derivada del alquiler o cesión de bienes o maquinaria a terceros, siempre y cuando sean utilizados por el asegurado.
- Responsabilidad Civil derivada de daños a colindantes.
- Responsabilidad Civil derivada de la explotación de un empalme o conexión con la red nacional de ferrocarriles.

Cláusulas

ARTICULO PRELIMINAR

Únicamente mediante mención expresa en las Condiciones Particulares de la póliza, en las que figurarán las respectivas sumas aseguradas, limites, sublimites indemnizatorios y/o franquicias, se podrá considerar incluida la cobertura que a continuación se detalla en las presentes cláusulas.

EL TOMADOR
LEÍDO Y CONFORME

EL ASEGURADO,
LEÍDO Y CONFORME

- 13 -

POR LA COMPAÑÍA,



Responsabilidad Civil LOCATIVA

Se garantiza la Responsabilidad civil del Asegurado frente a los propietarios de los bienes inmuebles ocupados en régimen de arrendamiento, siempre y cuando los daños no sean consecuencia del deterioro, uso o desgaste de los mismos y los locales ocupados se destinen a oficinas .

Responsabilidad Civil SUBSIDIARIA por uso de vehículos de empleados

- Se garantiza la Responsabilidad civil subsidiaria del Asegurado, como consecuencia del uso ocasional de vehículos a motor propiedad de sus empleados o alquilados, cuando son puestos a disposición de la Empresa para comisiones de servicio, en los supuestos previstos en el Reglamento de Circulación.

Esta cobertura actúa en exceso de cualquier otra póliza válida y cobrable, sea o no a nombre del Asegurado, y siempre sobre las cifras establecidas para el Seguro Obligatorio de Vehículos a Motor.

Responsabilidad Civil por DAÑOS a BIENES de terceros en GUARDARROPA, APARCAMIENTO y/o CAJA de SEGURIDAD

Queda cubierta la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños causados como consecuencia de los siguientes servicios en caso de que fueran prestados por el mismo:

- Servicio de guardarropía .
- Servicio de uso y/o alquiler de cajas de seguridad.
- Servicio de aparcamiento, garaje y aparcacoches.

Responsabilidad Civil por DAÑOS a VEHÍCULOS de terceros confiados al Asegurado para su reparación, revisión, mantenimiento o custodia

Queda cubierta la Responsabilidad Civil del Asegurado por:.

- a) Por los daños materiales causados a los vehículos propiedad de terceros, depositados para su reparación, revisión, mantenimiento o custodia, en el establecimiento objeto del seguro, siempre que tengan lugar dentro del mismo.
- b) Derivada como consecuencia del robo y/o hurto o tentativa de robo y/o hurto de los vehículos confiados al Asegurado para su reparación, revisión, mantenimiento o

EL TOMADOR
LEÍDO Y CONFORME

EL ASEGURADO,
LEÍDO Y CONFORME

- 14 -

POR LA COMPAÑÍA,



custodia. Se entienden excluidos los daños o lesiones ocasionados a terceros, mientras el vehículo se encuentre en tal situación de robo y/o hurto.

Para la efectividad de esta cobertura será condición indispensable que los vehículos se hallen en el interior del establecimiento objeto del seguro y éste se halle cerrado con llave o en otro caso bajo vigilancia constante y en caso de siniestro, el asegurado denuncie inmediatamente el hecho a la autoridad competente.

Queda expresamente excluida de esta garantía la Responsabilidad Civil por:

- a) Daños causados a las partes de los vehículos directamente trabajadas o manipuladas. A estos efectos, se entenderá por tales a aquellos bienes u objetos que figuren en la factura y el presupuesto, quedando en consecuencia, excluidos de cobertura.
- b) Robo y/o hurto, así como por cualquier clase de daño, que puedan sufrir las mercancías, herramientas, accesorios y/o repuestos u otros bienes depositados en el interior de los vehículos. A tal efecto, tendrán también la consideración de accesorios los aparatos de telefonía y reproductores de sonido y/o imagen, entendiéndose como depositados incluso los que estén instalados de forma fija en los vehículos.
- c) Daños ocasionados a los vehículos como consecuencia de una manipulación, reparación o mantenimiento de cualquier tipo no autorizada por el propietario.

Responsabilidad Civil PROBADORES de vehículos de taller mecánico

Queda cubierta la Responsabilidad Civil del Asegurado como probador de Automóviles, por la cual se garantizan los daños ocasionados a terceros durante el viaje de recogida y/o entrega de los vehículos confiados por los clientes para su reparación en taller mecánico, o durante la prueba de los mismos en la vía pública, incluidos los daños que sufra el propio vehículo probado.

Para que esta garantía sea efectiva será necesario que, en el momento de producirse el accidente, el conductor del vehículo sea empleado en nómina del Asegurado y posea y esté vigente el permiso de conducir apropiado al vehículo conducido.

Esta garantía sólo será de aplicación en el caso de que el vehículo probado carezca de seguro específico de automóviles, ya sea de Responsabilidad Civil o de Daños propios, o en el caso de insuficiencia del existente, como complemento de sus coberturas, y como mínimo, en ambos casos, en exceso de las coberturas del seguro obligatorio de automóviles, aunque no estuviese contratado.

EL TOMADOR
LEÍDO Y CONFORME

EL ASEGURADO,
LEÍDO Y CONFORME

- 15 -

POR LA COMPAÑÍA,



Responsabilidad Civil CRUZADA (ó RC por daños entre Asegurados)

Habiendo sido contratada esta póliza a favor de más de un Asegurado, cada uno de ellos será considerado a los efectos de la cobertura de responsabilidad civil como una entidad independiente y el término 'el Asegurado' será aplicado a cada uno de ellos como si se hubiera emitido una póliza a su favor, renunciando el Asegurador a cualquier derecho de subrogación que pudiera corresponderle contra cualquiera de los Asegurados en razón a esta extensión de garantía.

La presente cobertura garantiza exclusivamente los daños personales y sus perjuicios consecuenciales.

Además de las exclusiones establecidas en las Condiciones de la Póliza, se excluye específicamente la Responsabilidad Civil derivada de daños materiales y por lo tanto, también de los consecutivos a éstos.

Los límites por siniestro y víctima, así como la franquicia, aplicables a esta cobertura serán los fijados en las Condiciones Particulares para la garantía de Responsabilidad Civil Patronal.

En todo caso el Límite, sublímite y franquicia establecidos para la presente cobertura se entenderán como cantidades únicas otorgadas al conjunto de los Asegurados; es decir, la existencia de más de un Asegurado no implicará una cuantía independiente para cada uno de ellos.

Responsabilidad Civil como Promotor o Constructor

Se garantiza la Responsabilidad civil del Asegurado en su calidad de promotor o constructor de obra nueva, obras de mantenimiento, reparación, ampliación o reforma de edificaciones o instalaciones ya existentes y, en general, obras cuyo presupuesto no exceda de 500.000 € y que no afecten a elementos estructurales y/o cimentaciones.

Responsabilidad Civil ACCIDENTAL y REPENTINA por CONTAMINACIÓN

Queda cubierta la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños o gastos de retirada, limpieza o eliminación, directa o indirectamente causados por infiltración, polución o

EL TOMADOR
LEÍDO Y CONFORME

EL ASEGURADO,
LEÍDO Y CONFORME

- 16 -

POR LA COMPAÑÍA,



contaminación, siempre que la misma sea consecuencia de un acontecimiento repentino, no intencionado e inesperado, identificable en el tiempo y económicamente evaluable, que ocurra durante la vigencia de la póliza. La presente cobertura se establece dentro de la cobertura de RC Explotación

Responsabilidad Civil por DAÑOS a BIENES de TERCEROS en CUSTODIA

Queda cubierta la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños causados a bienes muebles o inmuebles de terceros que por cualquier motivo (depósito, uso, reparación, manipulación, transformación, transporte, etc) se hallen en poder o bajo el cuidado, custodia o control del Asegurado.

Responsabilidad Civil por DAÑOS a BIENES de EMPLEADOS

Queda cubierta la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños que pueda ocasionar a propiedades de sus empleados (ropas, enseres, vehículos, etc., siempre y cuando el objeto de la reclamación no lo constituya ni dinero, ni títulos al portador, ni joyas), guardados o situados en los lugares de trabajo.

Responsabilidad Civil SUBSIDIARIA de CONTRATISTAS o SUBCONTRATISTAS

Queda cubierta la Responsabilidad Civil del Asegurado por los trabajos que por cuenta del mismo efectúen contratistas o subcontratistas. La cobertura otorgada por este concepto para el Asegurado, conlleva el correspondiente derecho de subrogación contra el causante directo por parte del Asegurador.

Responsabilidad Civil PROFESIONAL TÉCNICA

Quedará cubierta la responsabilidad civil profesional del personal técnico, titulado y cualificado, empleado de la empresa asegurada, derivada de su actuación para la misma, con exclusión de cualquier responsabilidad que se derive de actuaciones privadas o por cuenta de terceros ajenos al asegurado.

EL TOMADOR
LEÍDO Y CONFORME

EL ASEGURADO,
LEÍDO Y CONFORME

- 17 -

POR LA COMPAÑÍA,



RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

Alcance del seguro:

Con sujeción a los límites, términos y condiciones consignados en el contrato y con las exclusiones que se indican, el seguro ampara la responsabilidad civil que pueda incumbir al asegurado por daños sufridos por los trabajadores.

A los efectos se consideran trabajadores:

- Los asalariados del asegurado incluidos en nómina y dados de alta en el seguro de accidentes de trabajo.
- Los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada, así como los contratados por empresas de trabajo temporal, y otro personal que, aun cuando no pertenezcan a la empresa asegurada, participen en la actividad objeto de este seguro o se hallen bajo la dependencia del asegurado, como por ejemplo contratistas, subcontratistas propios o ajenos y personal dependiente de todos ellos, así como becarios.

Exclusiones de la cobertura:

En todo caso y como complemento a las exclusiones de orden general quedan excluidas las reclamaciones:

- Por responsabilidad civil del asegurado sobrevenida por carencia, insuficiencia o defecto de cobertura del seguro obligatorio de accidentes de trabajo o de cualquier otro tipo de cobertura de carácter o ámbito laboral.
- Por multas y recargos sobre las prestaciones que puedan exigirse en el ámbito laboral al asegurado.
- Basadas en un derecho extranjero o formuladas ante tribunales extranjeros.
- Las indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional o por cualquier enfermedad no profesional que contraiga durante la realización del trabajo o como consecuencia del mismo.
- Daños que sean consecuencia de hechos de la circulación sujetos a la regulación de la ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.
- El incumplimiento doloso o voluntario y consentido de las normas de seguridad e higiene en el trabajo.

EL TOMADOR
LEÍDO Y CONFORME

EL ASEGURADO,
LEÍDO Y CONFORME

- 18 -

POR LA COMPAÑÍA,



- La responsabilidad por hechos que no sean calificados como accidente de trabajo o que estén excluidos de la cobertura del seguro obligatorio de accidentes de trabajo.

Respecto los daños materiales causados al mismo personal solo se excluirán en tanto las cosas dañadas fueran utilizadas o poseídas por el asegurado a título de préstamo o arrendamiento o sirvieran a los fines de la empresa asegurada.

Además de las EXCLUSIONES establecidas en las Condiciones Especiales de la Póliza, se excluye específicamente la Responsabilidad Civil derivada de reclamaciones por enfermedades profesionales de cualquier tipo (neumoconiosis, asbestosis, silicosis y similares).

4.2 DEFENSA Y FIANZAS

Serán por cuenta del Asegurador:

- Las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro, incluso frente a reclamaciones infundadas, siempre y cuando el objeto de la reclamación esté cubierto por la póliza. En su consecuencia, la existencia de franquicias o de cualesquiera otras limitaciones o exclusiones en la cobertura, ocasionará la obligación del Asegurado de contribuir a los gastos que se causen en su defensa, en la proporción correspondiente a los intereses existentes.
- Asimismo, el Asegurador también asume, bajo el límite establecido en póliza, los gastos de defensa del Asegurado en los procedimientos penales que se le siguieran, por hechos cometidos involuntariamente dentro del riesgo objeto del seguro, que lleven aneja una eventual responsabilidad civil cubierta por la póliza, y ello aún después de liquidadas las responsabilidades civiles.
- La constitución de fianzas judiciales exigidas al Asegurado, o al causante del accidente, en el curso de los procedimientos cuyos gastos vayan por cuenta del Asegurador tanto para garantizar una eventual responsabilidad civil, como para decretar la libertad provisional de un Asegurado. Decretada por el juzgado o tribunal una responsabilidad penal pecuniaria (multas o costas) por hechos no dolosos, el responsable o el Asegurado vendrán obligados a reintegrar al Asegurador la cantidad correspondiente a la fianza prestada. Asimismo, la pérdida de la fianza constituida para responder de la comparecencia del procesado, debida a su incomparecencia, obligará a éste o al Asegurado a su reintegro.

EL TOMADOR
LEÍDO Y CONFORME

EL ASEGURADO,
LEÍDO Y CONFORME

- 19 -

POR LA COMPAÑÍA,



En cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, el Asegurador asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los Letrados y Procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguiesen en reclamaciones de responsabilidades.

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fuesen precisos.

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, el Asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo.

Si el Asegurador estima improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y aquél obligado a reembolsarle los gastos de abogado y procurador causados, en el supuesto de que dicho recurso prosperase minorando la indemnización a cargo del Asegurador.

Cuando se produjere algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta un máximo de 30.000 €.

La franquicia general establecida en póliza para cada garantía asegurada no será de aplicación al importe de los gastos de defensa

4.3 LIBERACIÓN DE GASTOS

La garantía de responsabilidad civil cubierta por este seguro se entenderá liberada de cualquier deducción por gastos judiciales o extrajudiciales que, como consecuencia de la tramitación del expediente del siniestro, se hayan producido al asegurador, cuando aquellos sumados a la indemnización satisfecha, excedan del límite de indemnización de la citada garantía. El Asegurador responderá de los gastos en exceso del límite de indemnización en la misma proporción que guarde el límite o sublímite de indemnización de la póliza respecto al importe total de la pérdida.

EL TOMADOR
LEÍDO Y CONFORME

EL ASEGURADO,
LEÍDO Y CONFORME

- 20 -

POR LA COMPAÑÍA,



5. ÁMBITO TEMPORAL

Queda cubierta, en los términos pactados, la responsabilidad civil del Asegurado derivada de los daños que se produzcan durante la vigencia de la póliza de Seguro, y cuyas consecuencias sean reclamadas al Asegurado y/o Asegurador en el ejercicio de la acción directa, durante la vigencia de la póliza o en el plazo máximo de 24 meses contados a partir de la cancelación de la misma.

No obstante lo anterior, la presente póliza se extenderá asimismo a cubrir aquellos siniestros que, no siendo conocidos por el Asegurado al inicio del período de seguro, hubieran tenido lugar antes de la entrada en vigor de la presente póliza y no estuvieran cubiertos por otras pólizas por exceder el ámbito temporal de las mismas. Las consecuencias reclamadas al Asegurado y/o Asegurador en el ejercicio de la acción directa relativas a estos siniestros se realizarán durante la vigencia de la póliza, por lo tanto, no estarán cubiertas estas reclamaciones en caso de que las mismas se realicen una vez cancelada esta póliza.

6. ÁMBITO GEOGRÁFICO

Se establece que la garantía de este seguro se extiende y limita a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos y reclamados en todo el mundo excepto USA y Canadá, salvo que se establezca algo distinto en las distintas cláusulas de cada garantía.

Todos los pagos que se realicen con cargo a la póliza serán efectuados en España y en moneda española

7. EXCLUSIONES COMUNES a todas las COBERTURAS

Además de las exclusiones específicas contenidas en cada cobertura que sea contratada, no se garantizarán con carácter general las reclamaciones por:

1. Dolo o culpa grave del Tomador del seguro o Asegurado.
2. El pago de multas y sanciones o las consecuencias de su impago, así como aquellas que tengan carácter punitivo y/o ejemplarizante.

EL TOMADOR
LEÍDO Y CONFORME

EL ASEGURADO,
LEÍDO Y CONFORME

- 21 -

POR LA COMPAÑÍA,

3. Polución y contaminación lenta y progresiva, así como cualquier responsabilidad relacionada con materias o sustancias tóxicas depositadas o vertidas.
4. Daños causados a bienes sobre o con los que está trabajando el Asegurado o personas de quien éste sea responsable. En el supuesto de que las obras o trabajos se efectuen en recintos, inmuebles y/o instalaciones de terceros, se consideraran excluidos unicamente los daños ocasionados a aquellos bienes sobre los que se esta operando directamente en el momento de la ocurrencia de los daños y que constituyan el objeto directo de la actividad asegurada.
5. Reclamaciones por daños ocasionados directa o indirectamente, o como consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (sea o no declarada guerra), guerra civil, terrorismo, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado, confiscación, nacionalización o requisición.
6. Daños causados directa o indirectamente por reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
7. Reclamaciones derivadas de siniestros ocurridos antes de la fecha de efecto de este contrato, salvo por lo establecido en el apartado de ámbito temporal de la Póliza.
8. Incumplimiento voluntario o que no podía ser ignorado, por parte del Asegurado o personas de las que deba responder, de las normas que rigen la actividad objeto de seguro.
9. Dolo, negligencia o morosidad en el cumplimiento de obligaciones y contratos (Art. 1.101 del Código Civil).
10. Daños producidos por la propiedad, posesión o uso por el Asegurado de:
 - a) Vehículos a motor a los que la legislación de tráfico por carretera exija licencia o seguro, así como sus aparatos de enganche y/o remolque, salvo por lo establecido en el apartado .1. Responsabilidad Civil de Explotación de las Garantías Básicas de la presente póliza.
 - b) Aeronaves.
 - c) Embarcaciones.
11. Daños / responsabilidades que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.

EL TOMADOR
LEÍDO Y CONFORME

EL ASEGURADO,
LEÍDO Y CONFORME

- 22 -

POR LA COMPAÑÍA,



12. Por daños a terceros causados por escape, polución o contaminación, a no ser que ese escape, polución o contaminación sea causado por un hecho repentino, inesperado y no intencionado, ocurrido durante la vigencia de este seguro; en cuyo caso, se habrá de incorporar la cláusula adicional de RC Accidental y Repentina por contaminación.
13. Tampoco están amparados los costes de remoción, anulación o limpieza de las sustancias directamente polucionantes, a no ser que dicho escape, polución o contaminación, sea ocasionado por un acontecimiento repentino, inesperado y no intencionado ocurrido durante el período de vigencia de este seguro, tal como viene definido en las garantías de la póliza en el apartado de Responsabilidad Civil de Explotación.
14. Responsabilidades por cualquier tipo de contaminación relacionadas con Vertederos.
15. Responsabilidades asumidas contractualmente por el Asegurado que superen su estricta responsabilidad civil que hubiera existido en ausencia de dichos pactos.
16. Los daños causados con motivo del transporte de mercancías inflamables, corrosivas, tóxicas, explosivas, sustancias combustibles líquidas (fuel-oil etc.) y demás mercancías consideradas como peligrosas según el Reglamento Nacional de Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera (T.P.C). Asimismo tampoco se cubren las responsabilidades derivadas del uso y/o almacenamiento de este tipo de mercancías, siempre y cuando, dicho uso y/o almacenamiento se trate de la actividad principal realizada por el Asegurado.
17. Responsabilidades directas de contratistas o subcontratistas a consecuencia de contratos o subcontratos de ejecución de obras o prestación de servicios. Responsabilidad que tenga su origen en las previsiones que se establecen en el artículo 1.591 del Código Civil y normativa concordante en concepto de Responsabilidad civil Profesional/Decenal.
18. Daños sufridos por vehículos porteadores durante el transporte.
19. Instalaciones o actividades no situadas en tierra firme.
20. La responsabilidad civil de carácter exclusivamente profesional por servicios profesionales prestados a terceros a cambio de honorarios en su cualificación de tales (como ingenieros, arquitectos, abogados, médicos...)
21. Cualquier responsabilidad emanante de prueba, modificación, adquisición, obtención, preparación, procesamiento, fabricación, manipulación, distribución,

EL TOMADOR
LEÍDO Y CONFORME

EL ASEGURADO,
LEÍDO Y CONFORME

- 23 -

POR LA COMPAÑÍA,



almacenamiento, aplicación o cualquier otro uso de material de cualquier clase que, entera o parcialmente, se origine en el cuerpo humano, y cualesquiera derivados o productos biosintéticos provenientes de tales materias.

22. Cualquier responsabilidad emanante de la extracción, procesamiento, fabricación, distribución o almacenamiento de asbesto puro o de productos hechos enteramente o principalmente de asbesto, o del uso de productos hechos enteramente o principalmente de asbesto.
23. Cualquier responsabilidad derivada de la fabricación, distribución, almacenamiento, o cualquier otra utilización de productos explosivos y / o de pertrechos de guerra, herbicidas, insecticidas y plaguicidas.
24. La responsabilidad civil de productos y/o postrabajos, salvo contratación expresa de esta cobertura en las condiciones particulares.
25. La cobertura de gastos de Unión y Mezcla, salvo contratación expresa de esta cobertura en las condiciones particulares.
26. Los Gastos de Retirada, salvo contratación expresa de esta cobertura en las condiciones particulares.
27. Los Gastos de Montaje y/o Desmontaje, salvo contratación expresa de esta cobertura en las Condiciones Particulares.
28. Cualquier Responsabilidad Civil derivada de la fabricación de productos químicos (salvo para uso doméstico), petroquímicos, farmacéuticos, veterinarios, fertilizantes, así como alimentos para animales).
29. Responsabilidad Medioambiental basada en la Ley 26/2007, de 23 de octubre de Responsabilidad Medioambiental y normativa de desarrollo que fuera exigida o exigible por parte de la Administración Pública u otros interesados conforme a la citada Ley.
30. La Responsabilidad Civil de administradores, directivos y consejeros por sus actuaciones o falta de actuación en su calidad de alto cargo, y particularmente las reclamaciones basadas en la Ley de Sociedades Anónimas y similares.
31. Perjuicios no consecutivos, entendiéndose por tales, las pérdidas económicas que no sean consecuencia directa de un daño personal o material (salvo que se contrate la cobertura de R.C. por reclamación de gastos de retirada por el fabricante del producto final y así se haga constar en las Condiciones Particulares).
32. Daños que tengan su origen en la extracción, transfusión y/o conservación de

EL TOMADOR
LEÍDO Y CONFORME

EL ASEGURADO,
LEÍDO Y CONFORME

- 24 -

POR LA COMPAÑÍA,



sangre o plasma sanguíneo, y aquellas actividades negligentes que tengan como consecuencia la adquisición, transmisión o contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (S.I.D.A)

33. Todos aquellos daños causados por la actividad o producto en el que alguno de sus componentes consista o contenga total o parcialmente organismos que hayan experimentado en algún momento modificación genética, y que dicha modificación sea la causa efectiva y determinante del mismo
34. Daños derivados de trabajos submarinos o en minas subterráneas.
35. La actividad de tráfico aéreo, incluido el abastecimiento de combustible para las aeronaves y la actividad de navegación marítima y/o ferroviaria, así como cualquier reclamación y/o daño resultante de la paralización del tráfico aéreo y/o marítimo y/o ferroviario.
36. Daños causados con motivo de la instalación y/o montaje en embarcaciones y/o buques

8. REGULARIZACIÓN DE LA PRIMA

La prima de esta póliza tiene carácter de mínima, de depósito y provisional y será regularizada al término de cada período de seguro de acuerdo a lo indicado en el presente contrato, para lo cuál el Asegurado deberá comunicar el importe real del Volumen de Facturación, u otro parámetro de tarificación utilizado, en el plazo máximo de 4 meses a partir de cada vencimiento anual.

En función de las garantías contratadas, el Asegurado deberá comunicar, dentro de los 4 meses siguientes al término de cada período de seguro el Volumen de Facturación u otro parámetro de tarificación utilizado.

En base a dicha información el Asegurador emitirá un suplemento y recibo regularizando la prima correspondiente a la anualidad vencida en caso de que la facturación final del período resulte superior a la declarada inicialmente.

EL TOMADOR
LEÍDO Y CONFORME

EL ASEGURADO,
LEÍDO Y CONFORME

- 25 -

POR LA COMPAÑÍA,



DISPOSICIONES GENERALES

Las estipulaciones contenidas en las presentes Disposiciones Generales prevalecerán, en caso de discrepancia, sobre las Condiciones Generales modelo 220003273

1. BASES DE LA PÓLIZA

La solicitud o cuestionario cumplimentados por el Tomador del Seguro, así como la proposición del Asegurador en su caso, en unión de esta Póliza, constituyen un todo unitario, fundamento de la misma, que sólo alcanza dentro de los límites pactados, a los bienes y riesgos en el mismo especificados. Si el contenido de la Póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del Seguro podrá reclamar al Asegurador, **en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la Póliza**, para que subsane la diferencia existente.

Transcurrido dicho plazo de reclamación se estará a lo dispuesto en la Póliza.

2. DECLARACIONES SOBRE EL RIESGO

La presente póliza ha sido concertada sobre la base de las declaraciones formuladas por el Tomador del Seguro o el Asegurado, que han motivado la aceptación del riesgo por el Asegurador, la asunción por su parte de las obligaciones para él derivadas de la Póliza y la fijación de la prima.

3. RESCISIÓN POR RESERVA O INEXACTITUD

El Asegurador podrá rescindir la Póliza, mediante declaración dirigida al Tomador del Seguro o Asegurado, en el plazo de un mes, a contar desde el conocimiento de la reserva o inexactitud del Tomador del Seguro. Desde el mismo momento en que el Asegurador haga esta declaración, quedarán de su propiedad las primas correspondientes al período en curso, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte.

EL TOMADOR
LEÍDO Y CONFORME

EL ASEGURADO,
LEÍDO Y CONFORME

- 26 -

POR LA COMPAÑÍA,



Si el siniestro sobreviniera antes de que el Asegurador hubiera hecho la declaración a que se refiere el apartado anterior, la prestación de éste se reducirá en la misma proporción existente entre la prima convenida en la Póliza y la que corresponda de acuerdo con la verdadera entidad del riesgo. Cuando la reserva o inexactitud se hubiere producido mediante dolo o culpa grave del Tomador del Seguro, el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación.

4. CONCURRENCIA DE SEGUROS

El Tomador del Seguro o el Asegurado, quedan obligados a comunicar anticipadamente al Asegurador la existencia de otra/s póliza/s contratadas con distintos Aseguradores, que cubran los efectos que un mismo riesgo pueda producir sobre el mismo interés y durante idéntico tiempo.

Si por dolo se omitiera dicha declaración, el Asegurador no estará obligado al pago de la indemnización.

Una vez producido el siniestro, el Tomador del Seguro o el Asegurado o el Beneficiario deberán comunicarlo a cada Asegurador, con indicación del nombre de los demás. Los Aseguradores contribuirán al abono de la indemnización y de los gastos de tasación en proporción a la propia suma asegurada, sin que en ningún caso pueda superarse la cuantía del daño.

5. AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Tomador del Seguro o el Asegurado deberá, durante el curso de la Póliza, comunicar al Asegurador, tan pronto como le sea posible, todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de naturaleza tal que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección de la misma no la habría contratado, o la habría concluido en condiciones más gravosas.

En caso de que durante la vigencia de la Póliza le fuese comunicado al Asegurador una agravación del riesgo, éste puede proponer una modificación de las condiciones de la misma, **en un plazo de dos meses a contar desde el día en que la agravación le haya sido declarada. En tal caso, el Tomador del Seguro dispone de quince días, a contar desde la recepción de esta proposición, para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo, o de silencio, el Asegurador podrá, transcurrido dicho plazo, rescindir la**

EL TOMADOR
LEÍDO Y CONFORME

EL ASEGURADO,
LEÍDO Y CONFORME

- 27 -

POR LA COMPAÑÍA,

Póliza previa advertencia al Tomador del Seguro, dándole para que conteste un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales, y dentro de los ocho días siguientes, comunicará al Tomador del Seguro la rescisión definitiva.

El Asegurador podrá, igualmente, rescindir la Póliza comunicándolo por escrito al Asegurado dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo.

En caso de agravación del riesgo durante el tiempo de Seguro que dé lugar a un aumento de prima, cuando por esta causa quede rescindida la Póliza, **si la agravación es imputable al Asegurado, el Asegurador hará suya en su totalidad la prima cobrada.** Siempre que dicha agravación se hubiera producido por causas ajenas a la voluntad del Asegurado, éste tendrá derecho a ser reembolsado de la parte de prima satisfecha correspondiente al período que falte por transcurrir de la anualidad en curso.

6. DISMINUCIÓN DEL RIESGO

El Tomador del Seguro o el Asegurado podrá, durante el curso de la Póliza, poner en conocimiento del Asegurador todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección de la misma, la habría concluido en condiciones más favorables para el Tomador del Seguro.

En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, el Asegurador deberá reducir el importe de la prima futura en la proporción correspondiente, teniendo derecho el Tomador o Asegurado, en caso contrario, a la resolución de la Póliza y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

7. TRANSMISIÓN

En caso de transmisión del objeto asegurado, el adquiriente se subroga, en el momento de la enajenación, en los derechos y obligaciones que correspondían en la Póliza al anterior titular.

El Asegurado estará obligado a comunicar por escrito al adquiriente la existencia de la Póliza sobre la cosa transmitida. Una vez verificada la transmisión, también deberá comunicarla por escrito al Asegurador, o a sus representantes, en el plazo de quince días.

EL TOMADOR
LEÍDO Y CONFORME

EL ASEGURADO,
LEÍDO Y CONFORME

- 28 -

POR LA COMPAÑÍA,



Serán solidariamente responsables del pago de las primas vencidas en el momento de la transmisión, el adquirente y el anterior titular o, en caso de que éste hubiera fallecido, sus herederos.

El Asegurador podrá rescindir la Póliza dentro de los quince días siguientes a aquél en que tenga conocimiento de la transmisión verificada. Ejercitado su derecho y notificado por escrito al adquirente, el Asegurador quedará obligado durante el plazo de un mes a partir de la notificación. El Asegurador deberá restituir la parte de prima que corresponda al período del seguro por el que, como consecuencia de la rescisión, no haya soportado el riesgo.

El adquirente de la cosa asegurada también podrá rescindir la Póliza si lo comunica por escrito al Asegurador en el plazo de quince días, contados desde que conoció su existencia. En este caso, el Asegurador adquiere el derecho de la prima correspondiente al período que hubiera comenzado a correr cuando se produce la rescisión.

Esas mismas normas regirán para los casos de muerte, suspensión de pagos, quita y espera, quiebra o concurso del Tomador del Seguro o el Asegurado.

8. PERFECCIÓN, EFECTOS Y DURACIÓN DE LA PÓLIZA

La Póliza se perfecciona por la suscripción de la misma o del documento provisional de cobertura por las partes contratantes. **La cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto mientras no haya sido satisfecho el recibo de prima**, salvo pacto en contrario en las Condiciones Particulares.

En caso de demora en el cumplimiento de cualquiera de ambos requisitos, **las obligaciones asumidas por el Asegurador comenzarán a las veinticuatro horas del día en que hayan sido cumplimentados.**

Salvo lo previsto en los puntos anteriores, las garantías de la Póliza entrarán en vigor a la hora y fecha indicada en las Condiciones Particulares.

A la expiración del período indicado en las Condiciones Particulares de esta Póliza, se entenderá prorrogada la misma por un plazo de un año, y así sucesivamente a la expiración de cada anualidad.

Las partes podrán oponerse a la prórroga de la Póliza mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de dos meses de antelación a la conclusión del período del seguro en curso.

EL TOMADOR
LEÍDO Y CONFORME

EL ASEGURADO,
LEÍDO Y CONFORME

- 29 -

POR LA COMPAÑÍA,

9. PAGO DE LA PRIMA

El Tomador del Seguro está obligado al pago de la primera prima o de la prima única en el momento de la perfección de la Póliza. Las sucesivas primas se deberán hacer efectivas en los correspondientes vencimientos.

Las primas del Seguro son anuales, si bien el asegurador podrá acceder a petición del Tomador del Seguro a fraccionarlas por trimestres o semestres, en cuyo caso su impago dejaría en suspenso la cobertura.

El fraccionamiento del pago de la prima no modificará la naturaleza indivisible de la misma, por lo que consiguientemente, el Tomador del Seguro deberá pagar la totalidad de los recibos de la anualidad.

Si en las Condiciones Particulares no se determina ningún lugar para el pago de la prima, se entenderá que éste ha de hacerse en el domicilio del Tomador del Seguro.

Si se pacta la domiciliación bancaria de los recibos de prima, se aplicarán las siguientes normas:

- a) El Tomador del Seguro entregará al asegurador carta dirigida al establecimiento bancario o Caja de Ahorros dando la orden oportuna al efecto.
- b) La prima se entenderá satisfecha a su vencimiento, salvo que, intentado el cobro dentro del plazo de un mes a partir de dicha fecha, no existiesen fondos suficientes en la cuenta del obligado al pago. En este caso, se notificará al Asegurado que tiene el recibo a su disposición en el domicilio del Asegurador y vendrá obligado a satisfacer la prima en dicho domicilio.
- c) Si el Asegurador dejase transcurrir el plazo de un mes a partir del día del vencimiento sin presentar el recibo al cobro, y al hacerlo no existiesen fondos suficientes en la cuenta, aquél deberá notificar tal hecho al obligado a pagar la prima, por carta certificada o un medio indubitado, concediéndole un nuevo plazo de un mes para que comunique al asegurador la forma en que satisfará su importe. Este plazo se computará desde la recepción de la expresada carta o notificación en el último domicilio comunicado al Asegurador.

EL TOMADOR
LEÍDO Y CONFORME

EL ASEGURADO,
LEÍDO Y CONFORME

- 30 -

POR LA COMPAÑÍA,



En el caso de que la Póliza no deba entrar inmediatamente en vigor, el Tomador del Seguro podrá demorar el pago de la prima hasta el momento en que aquella deba tomar efecto.

Si por culpa del Tomador del Seguro la primera prima no ha sido pagada, o la prima única no lo ha sido a su vencimiento, el Asegurador tendrá derecho a resolver la Póliza o exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la misma. Salvo pacto en contrario, **si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el Asegurador quedará liberado de su obligación.**

En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura del Asegurador quedará suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si el Asegurador no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que la Póliza queda extinguida.

En cualquier caso, cuando la Póliza esté en suspenso, el Asegurador sólo podrá exigir el pago de la prima del período en curso.

Si la Póliza no hubiera sido resuelta o extinguida conforme a los puntos anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el Tomador del Seguro pagó su prima.

10. TRAMITACIÓN DE SINIESTROS

El Tomador del Seguro, el Asegurado o Beneficiario deberá comunicar al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de treinta días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, salvo que se pacte un plazo más amplio en la Póliza. El Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por falta de esta declaración, salvo que se demuestre que tuvo conocimiento del siniestro por otro medio.

El Tomador del Seguro, el Asegurado o Beneficiario, deberá proporcionar al Asegurador toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro y la estimación de los daños. En caso de incumplimiento de este deber, la pérdida de derecho a la indemnización sólo se producirá en el supuesto de que hubiesen concurrido dolo o culpa grave.

En caso de existir varios Aseguradores, esta comunicación deberá hacerse a cada uno de ellos, con indicación del nombre de los demás.

El Tomador del Seguro o Asegurado deberá transmitir inmediatamente al Asegurador todos los avisos, citaciones, requerimientos, cartas, emplazamientos y en general todos los documentos judiciales o extrajudiciales que con motivo de un hecho de que derive responsabilidad cubierta por el seguro les sean dirigidos a él o al causante del mismo.

EL TOMADOR
LEÍDO Y CONFORME

EL ASEGURADO,
LEÍDO Y CONFORME

- 31 -

POR LA COMPAÑÍA,



Salvo pacto en contrario, el Asegurador tomará la dirección de todas las gestiones relacionadas con el siniestro, actuando en nombre del Asegurado o del causante de los hechos, y tratará con los perjudicados o sus derecho-habientes, indemnizándoles si hubiera lugar. Si no se alcanzase una transacción, el Asegurador proseguirá con sus Abogados y Procuradores la defensa del Asegurado o del causante de los hechos en cuanto a las acciones civiles, a cuyo fin el defendido deberá facilitar los poderes necesarios. En cuanto a las acciones penales, el Asegurador podrá asumir la defensa con el consentimiento del defendido.

Si el Asegurado fuera condenado, el Asegurador resolverá sobre la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente. No obstante, si el Asegurador estimara improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo por su cuenta y el Asegurador obligado a reembolsarle de todos los gastos ocasionados, hasta el límite de la economía lograda si el recurso obtuviera una resolución beneficiosa.

El Tomador o el causante de los hechos no podrán realizar acto alguno de reconocimiento de responsabilidad sin previa autorización del Asegurador.

En caso de siniestro a consecuencia de Responsabilidad Civil, sin perjuicio de lo dispuesto en los puntos anteriores, el Asegurador pagará la indemnización, en caso de acuerdo transaccional conforme a los términos del mismo y en caso de resolución judicial en el plazo de 5 días desde que fuese firme o ejecutable.

11. SUBROGACIÓN

El Asegurador, una vez pagada la indemnización, podrá ejercitar los derechos y acciones que por razón del siniestro correspondieran al Asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización.

El Asegurador no podrá ejercitar en perjuicio de ningún Asegurado los derechos en que se haya subrogado. El Asegurado será responsable de los perjuicios que, con sus actos u omisiones, pueda causar al Asegurador en su derecho de subrogarse.

EL TOMADOR
LEÍDO Y CONFORME

EL ASEGURADO,
LEÍDO Y CONFORME

- 32 -

POR LA COMPAÑÍA,



El Asegurador no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado, de acuerdo con la ley, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del Asegurado, pariente en línea directa o colateral dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con el Asegurado. Pero esta norma no tendrá efecto si la responsabilidad proviene de dolo o si la responsabilidad está amparada mediante una Póliza de Seguro. En este último supuesto, la subrogación estará limitada en su alcance de acuerdo con los términos de dicha póliza.

El Asegurador se subroga en los derechos, acciones y obligaciones del Asegurado para tratar con los perjudicados o sus derechohabientes y para indemnizarles en su caso.

En caso de concurrencia del Asegurador y el Asegurado frente a terceros responsables, el cobro obtenido se repartirá entre ambos en proporción a su respectivo interés.

12. EXTINCIÓN Y NULIDAD DE LA PÓLIZA

Si durante la vigencia del Seguro se produjera la desaparición del interés o del bien asegurado, desde este momento la Póliza de Seguro quedará extinguida y el Asegurador tendrá derecho a hacer suya la prima no consumida.

La Póliza será nula si en el momento de su conclusión no existía el riesgo, había ocurrido el siniestro, o no existiese un interés del Asegurado a la indemnización del daño.

13. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE LAS PARTES

Arbitraje: Ambas partes, de común acuerdo, podrán someter a arbitraje, de conformidad con la legislación vigente, todo tipo de litigio, discrepancia o reclamación resultante de la ejecución o interpretación de la presente Póliza.

Jurisdicción competente: Será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas de la Póliza el del domicilio del Asegurado en España, siendo nulo cualquier pacto en contrario. Si el Asegurado tuviese su domicilio en el extranjero, deberá designar uno en España a los efectos de este artículo.

EL TOMADOR
LEÍDO Y CONFORME

EL ASEGURADO,
LEÍDO Y CONFORME

- 33 -

POR LA COMPAÑÍA,



14. COMUNICACIONES

Las comunicaciones al Asegurador se realizarán en el domicilio social del Asegurador o en sus delegaciones.

Las comunicaciones al Tomador del Seguro y, en su caso, al Asegurado y al Beneficiario, se realizarán en el domicilio de éstos, recogido en la Póliza, salvo que los mismos hayan notificado fehacientemente al Asegurador el cambio de su domicilio.

15. PRESCRIPCIÓN

Las acciones derivadas de la Póliza prescriben a los dos años a contar desde el día en que pudieron ejercitarse.

El Tomador/Asegurado abajo firmante conoce el contenido de las condiciones generales, particulares y en su caso, especiales indicadas en el presente documento, que reconoce haber recibido y aceptado expresamente

EL TOMADOR
LEÍDO Y CONFORME

EL ASEGURADO,
LEÍDO Y CONFORME

- 34 -

POR LA COMPAÑÍA,

